



JUZGADO 39 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Medellín, 18 de marzo de 2026

Radicado:	05001 33 33 039 2026 00094 00
Referencia:	Acción de Tutela
Accionante:	Edwar Sepúlveda Vélez
Accionadas:	Fiscalía General de la Nación - Comisión de la Carrera Especial / Unión Temporal Convocatoria FGN 2024
Vinculados:	Participantes del Concurso de Méritos FGN 2024, empleo Asistente de Fiscal I, código OPECE I-204-M-01-(347).
Decisión:	Niega medida provisional. Admite acción de tutela. Vincula. Comisiona entidades accionadas para la notificación de los participantes.
Auto interlocutorio:	Nº 255

La acción de tutela del asunto se radicó ayer, fue asignada en esa fecha en horas de la tarde, por reparto para conocimiento del Despacho, y contiene una solicitud de medida provisional.

Efectuado el estudio de admisión se verifica el cumplimiento de los requisitos, y en relación con la medida se concluye que no están dados los fundamentos de hecho y normativos para su decreto, según el siguiente análisis:

CONSIDERACIONES.

1. Solicitud de medida provisional.

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los artículos 13 y 14 del Decreto 2591 de 1991, el señor Edwar Sepúlveda Vélez solicita la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos y al mérito.

Manifiesta el accionante que el 22 de abril de 2025 se inscribió a través de la plataforma SIDCA 3, administrada por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, para el empleo denominado “*Asistente de Fiscal I, Código OPECE: I204-M-01-(347); Nivel: Técnico Misional*”.

Señala que, de conformidad con el artículo 16 del Acuerdo Nº 001 de 2025, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo se realiza con la documentación cargada en la plataforma. Indica que el requisito mínimo de educación formal para el cargo consistía en la aprobación de un año de educación superior en la carrera de derecho. En consecuencia, aportó el diploma y el acta de grado Nº 963-2024 expedidos por la Institución Universitaria de Envigado, así como la tarjeta profesional emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Afirma que fue admitido en el concurso luego de que la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 evaluara sus soportes documentales. Posteriormente, fue convocado a las pruebas escritas, en las cuales obtuvo un puntaje de 66.00. Tras superar esta etapa eliminatoria, el 13 de noviembre de 2025 se publicaron los resultados de la valoración de antecedentes, en la que obtuvo 18.00 puntos. En este componente se le asignó una calificación de 0 en el factor de educación formal.

Añade que el 21 de noviembre de 2025 presentó una reclamación administrativa a través de la plataforma SIDCA 3, solicitando la reevaluación de su expediente. Sostuvo que su título profesional de abogado representa un nivel de formación adicional al año de estudio requerido como requisito mínimo y que, por tanto, debía asignársele una calificación de 20 puntos conforme al artículo 32 del Acuerdo N° 001 de 2025.

Sin embargo, afirma que la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 mediante respuesta con radicado N° VA202511000002725 de diciembre de 2025, negó la solicitud al considerar que el título de abogado ya había sido tomado como equivalente a un año de educación superior para acreditar el requisito mínimo. En ese sentido, señaló que de dicho título únicamente restarían cuatro años de educación superior, por lo que, para efectos del concurso, ya no podía ser considerado como un título completo.

Así las cosas, señala que, de quedar en firme dicha calificación, será desplazado injustamente del orden de mérito, lo que vulnera su derecho de acceso a cargos públicos y su mínimo vital. Expone que ello implica el riesgo de ser desvinculado de su empleo, dado que actualmente desempeña el cargo de Asistente de Fiscal I en provisionalidad en la Fiscalía General de la Nación desde el 19 de septiembre de 2024.

Solicita como medida provisional que se ordene la suspensión de la conformación, publicación o firmeza de las Listas de Elegibles para el cargo de Asistente de Fiscal I, código OPECE I-204-M-01-(347), mientras se resuelve la acción constitucional.

Con los anexos de la tutela aportó copia auténtica del diploma universitario y del Acta de Grado N° 963-2024 que le confieren el título de abogado, expedidos por la Institución Universitaria de Envigado el 15 de marzo de 2024, la constancia de servicios prestados en la Fiscalía General de la Nación, la reclamación administrativa presentada el 21 de noviembre de 2025, la respuesta administrativa emitida por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, radicado N° VA202511000002725 de diciembre de 2025, el certificado de la plataforma SIDCA3 que acredita la inscripción bajo el registro N° 0121662, el reporte individual de resultados emitido por la UT Convocatoria FGN 2024, el Acuerdo N° 001 de 2025 del 3 de marzo de 2025, proferido por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en el cual se establecen las reglas vinculantes del concurso y la Resolución 01566 por medio de la cual se identifican los empleos a proveer mediante Concurso de Méritos FGN 2024 en la Fiscalía General de la Nación.

2. De las medidas provisionales en la acción de tutela.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 regula el decreto de medidas provisionales en el trámite de la acción de tutela de la siguiente forma:

ARTÍCULO 7. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

Por su parte, la Corte Constitucional¹ ha precisado que el decreto de medidas provisionales procede cuando: i) Resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración; o ii) Constatada la ocurrencia de la violación, sea imperiosa precaver su agravación.

3. CASO CONCRETO

Al revisar el escrito de tutela y sus anexos, encuentra el juzgado que el accionante radicó reclamación ante las entidades accionadas el 21 de noviembre de 2025. Asimismo, se advierte que en diciembre de 2025 el Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 respondió la solicitud, informando que el 3 de marzo de 2025 la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo N° 001 de 2025. Mediante dicho Acuerdo se convocó el concurso de méritos y se establecieron las reglas para proveer las vacantes definitivas, tanto en la modalidad de ascenso como de ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera.

Entre las etapas previstas, se incluyó la aplicación y metodología de la prueba de valoración de antecedentes, destinada a evaluar el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante. Esta prueba tiene como finalidad valorar la formación y la experiencia acreditada, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De igual manera, informó que el 13 de noviembre de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes y que el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre los días hábiles comprendidos del 14 al 21 de noviembre de 2025. Revisada la aplicación SIDCA3, se constató que el

¹ Corte Constitucional. Auto A -258 de 2013. M.S. Alberto Rojas Ríos.

accionante presentó la reclamación dentro del término establecido frente a los resultados publicados.

Frente a lo señalado, manifestó que el título de Abogado expedido por la Institución Universitaria de Envigado, aportado en la aplicación web SIDCA3 dentro del ítem de educación, no puede ser considerado válido para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes del Concurso de Méritos FGN 2024. Esto, por cuanto dicho título no corresponde a los soportes susceptibles de puntuación en esa etapa del proceso.

Se precisó que, de ese documento, ya se había tomado un año de educación superior para verificar el cumplimiento del requisito mínimo; en consecuencia, restarían cuatro 4 años de formación que, para efectos del concurso, no podían reconocerse como un título profesional completo. Por lo anterior, la entidad decidió confirmar el puntaje otorgado al accionante en la prueba de valoración de antecedentes, correspondiente a 18 puntos.

El accionante señala que las listas para cargo de Asistente Fiscal I en el marco de la convocatoria FGN 2024 están próximas a ser expedidas, y que, para evitar un perjuicio irremediable, de manera provisional se ordene la suspensión del concurso hasta tanto se resuelve la acción constitucional.

Según el Acuerdo 001 de 2025, que estableció las reglas del concurso, se señala en el artículo 30 que la valoración de antecedentes es el instrumento que evalúa el mérito, valora la formación y experiencia acreditada, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, es de carácter clasificatorio, se califica en escala de cero a 100 puntos y el resultado tiene un valor del 30% respecto del total de las pruebas aplicadas.

El accionante informa que desempeña actualmente un cargo en provisionalidad en la Fiscalía, el cual fue ofertado para ser provisto en carrera con ocasión del registro de elegibles que se expida como resultado de la convocatoria en la cual está participando, por lo tanto, sustenta el perjuicio irremediable así:

- El no reconocimiento del puntaje adicional por formación acredita adicional al cumplimiento de los requisitos desmejora su posición en la lista de elegibles.
- La expedición de la lista de elegibles, sin la decisión del Juez de tutela que eventualmente acceda a la valoración del título de pregrado como experiencia adicional, podría derivar en la terminación del nombramiento en provisionalidad del accionante.

En criterio del Juzgado esto no configura un perjuicio irremediable para el decreto de una medida provisional cuyo impacto es la suspensión general de la lista de elegibles respecto del cargo de Asistente Fiscal I, en tanto, la acción de tutela cuenta con un diseño expedito para proferir la sentencia, según la jurisprudencia constitucional, la intromisión del juez de tutela en materia de concursos es excepcional, el nombramiento en provisionalidad que actualmente ostenta el accionante confiere una estabilidad relativa, la participación en convocatorias para el desempeño de un cargo público no constituye un derecho adquirido y está sujeta

a las reglas de la convocatoria que deben ser aplicadas de manera general y uniforme respecto de los demás aspirantes.

Esta primera verificación denota que no se presenta la ocurrencia de una situación imperiosa de precaver en relación con la pretensión de suspender la conformación, publicación o firmeza de las Listas de Elegibles para el cargo de Asistente de Fiscal I, código OPECE I-204-M-01-(347), mientras se resuelve la acción constitucional. Lo anterior, por cuanto las peticiones radicadas y los derechos invocados permiten que, dentro del término perentorio en que debe resolverse la acción de tutela, se analice su alcance constitucional y se imparta el trámite correspondiente, y será en la sentencia donde se evaluará si este mecanismo constitucional procede para la discusión que se plantea, y en caso tal, si la vulneración alegada resulta demostrada, se adoptarán las órdenes concretas tendientes a que cese la posible afectación de sus derechos.

Por tanto, considera el Juzgado que no se reúnen los elementos para el decreto de la medida provisional y, por lo tanto, esta será **NEGADA**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **EDWAR SEPÚLVEDA VÉLEZ**, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**.

SEGUNDO. VINCULAR al presente trámite a los **PARTICIPANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024, EMPLEO ASISTENTE DE FISCAL I, CÓDIGO OPECE I-204-M-01-(347)**, por la eventual relación que puedan tener con los hechos narrados en el escrito de tutela.

TERCERO. ORDÉNESE a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL** y la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, comunicar la presente acción constitucional a los **PARTICIPANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024, EMPLEO ASISTENTE DE FISCAL I, CÓDIGO OPECE I-204-M-01-(347)**, a fin de que se pronuncien dentro del proceso, si a bien lo tienen, por ostentar interés legítimo en las resultas de este. **CONCEDER** para lo anterior el término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta providencia. Las entidades obligadas deberán aportar la respectiva constancia al buzón del despacho que se indica en el siguiente numeral.

CUARTO. NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada, por las razones expuestas.

QUINTO. NOTIFICAR la presente providencia a las entidades accionadas y vinculadas por el medio más expedito y eficaz, y **SE LES REQUIERE** para que rindan un informe detallado sobre los hechos que sustentan la acción, y para que aporten todos los elementos probatorios y los antecedentes del asunto en el término de **DOS**

(2) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por ciertos los hechos narrados y proceder a resolver de plano.

SEXTO. NOTIFICAR a la parte accionante el presente auto en la dirección electrónica señalada en el escrito de tutela.

SÉPTIMO. INFORMAR a las partes e intervinientes que la contestación, solicitudes o memoriales dirigidos al presente trámite deberán ser remitidos al buzón electrónico del despacho adm39med@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Marcela Amariles Tamayo

Juez

Juzgado Administrativo

039

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5c31b55d9f86dff96791d3484d65dc691f79faca4c820ab20a4d6d8c0da0a6**

Documento generado en 18/03/2026 11:11:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>